

FCPC de Cesantía privada de servidores públicos de carrera del Gobierno Provincial de Imbabura “FCPC-GPI”

Ibarra – Ecuador



Manual de Registro de Cuenta Individual y Aportaciones de Partícipes

FCPC-GPI

11 DE ABRIL 2025

1. Antecedentes

En virtud de lo establecido en la Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo del 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio del 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valor y Seguros, en lo concerniente a la Subsección V, Parágrafo I, Sección II de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios cerrados, se expide el siguiente Manual de Registro de Cuentas Individuales y aportaciones de Partícipes.

2. Financiamiento

El patrimonio del Fondo es autónomo e independiente del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, institución a la que pertenecen los partícipes, se integra con el aporte voluntario de los mismos, desde el 1 de enero del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1406 de 24 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial 462 de 7 de noviembre del 2008 que establece:

“A partir del 1 de enero de 2009 no se egresará, a título alguno, recursos del Presupuesto General del Estado destinados a financiar Fondos de Cesantía Patronal y de Cesantía Privados de entidades del sector público.”; y,

Decreto Ejecutivo No. 1493 de 19 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 501 de 7 de enero del 2009 reforma el texto anterior con el siguiente:

“A partir del 1 de enero de 2009 no se egresará, a título alguno, recursos del Presupuesto General del Estado destinados a financiar Fondos de Cesantía Complementaria y de Cesantía Privada, bajo cualquier nombre o denominación de entidades del Sector Público.”

2.1. Directrices:

Respecto al financiamiento se instruyó a todos los fondos, lo siguiente:

- a. *“Conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 177 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con lo previsto en el primer inciso del artículo 220 ibídem, la entidad de su representación en el término de 30 días, contados a partir de la recepción del presente oficio, remitirá a esta Intendencia Nacional de Seguridad Social el registro de cuentas individuales de los partícipes del Fondo, en caso de que el mismo se encuentre bajo el régimen de contribución definida con un sistema de financiamiento de capitalización, en que el afiliado tenga su cuenta individual; y,*
- b. *En el caso de que el fondo de su representación, se encuentre administrado bajo el régimen de beneficio definido, con un sistema de financiamiento de reparto, la administración deberá realizar los correspondientes estudios contables, económicos, financieros y actuariales con el fin de migrar al régimen de contribución definida en que el afiliado o partícipe tenga su cuenta individual; y de esta manera dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social. Este proceso deberá estar culminado en el plazo de 120 días”*

3. Titulares

- Los recursos constantes en las cuentas individuales, conformadas por las aportaciones patronales efectuado en legal forma, el aporte personal y los rendimientos obtenidos son distribuidos en proporción a la participación en las mismas, son de propiedad de cada partícipe y de libre disponibilidad conforme lo previsto en el Artículo 224 de la Ley de Seguridad Social.
- El FCPC DE CESANTÍA PRIVADA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA DEL GPI, se integra con el patrimonio autónomo constituido a partir de la relación laboral o gremial de los partícipes con el Fondo, a través del ahorro voluntario de sus afiliados y del aporte voluntario de sus empleadores hasta el 31 de diciembre del 2008; son de beneficio social y

sin fines de lucro, tienen el carácter de privados y comprenden un patrimonio autónomo diferente e independiente del patrimonio de las instituciones administradoras o de aquellas de las que deriva la relación laboral o gremial; tendrán únicamente fines previsionales y serán legalmente capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

- El partícipe es el titular de los valores que constan acreditados en su cuenta individual, de modo que si éste, antes de cumplir con los requisitos de Cesantía, cesa en funciones por cualquiera de las formas previstas en la Ley, tiene derecho a retirar el total del saldo que conste acreditado en su cuenta individual.
- Una vez que a la cuenta individual de cada partícipe se acreditan tanto sus aportaciones individuales como aquellos aportes patronales realizados hasta el 31 de diciembre de 2008, se forma un todo que pertenece única y exclusivamente a ese partícipe, sin que sobre ese saldo tenga derecho un tercero, salvo en los casos de fallecimiento cuyos beneficiarios son sus herederos.

APORTES PERSONALES FCPC-GPI	
APORTES	DESCUENTO
USD 70,00	Se la realiza de forma mensual a través de roles de pago previa autorización escrita del partícipe

4. Prestaciones

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Subsección V de las prestaciones y aportes Parágrafo 1 de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, el FCPC DE

CESANTÍA PRIVADA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA DEL GPI, concede a sus partícipes las siguientes prestaciones:

1. Cesantía
2. Adicionalmente, se ofrecen servicios de crédito para sus partícipes del ahorro previsional. El costo de estos servicios no afecta la cuenta individual, por lo que, el Fondo no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos beneficios.

4.1. Principios

El FCPC DE CESANTÍA PRIVADA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA DEL GPI, se rige por los siguientes principios básicos:

1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

5. Aportes

De acuerdo con el párrafo II, Artículo 54 de la Subsección V de las prestaciones y aportes de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, por el origen de los recursos se clasifican en:

5.1. Aporte personal.- Es la cotización sobre los ingresos que estatutaria o reglamentariamente tiene establecido el fondo para los partícipes;

5.2. **Aporte adicional.-** Es aquel que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,

5.3. **Aportes patronales.-** Constituyen los valores que voluntariamente de acuerdo a los términos acordados por el Gobierno Provincial de Imbabura, entregaron hasta el 31 de diciembre de 2008 por cuenta de sus trabajadores, empleados y funcionarios al Fondo Complementario Previsional Cerrado para que sean acreditados a las cuentas individuales de sus partícipes.

6. Cuentas Individuales

De conformidad con lo determinado en el Artículo 57 Parágrafo I de la Subsección V de las prestaciones y aportes de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, el Fondo se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, en el que consta claramente identificados:

- a. Los aportes personales;
- b. Los aportes patronales realizados hasta el 31 de diciembre de 2008;
- c. Los aportes adicionales;
- d. Los rendimientos; y,
- e. En general cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de la cuenta individual.

6.1. Constitución de la cuenta individual

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 58 ibidem, la cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por:

- a. El aporte personal y sus rendimientos
- b. El aporte adicional, de ser el caso y sus rendimientos; y,
- c. El aporte patronal hasta el 31 de diciembre de 2008 y sus rendimientos.

Estos constituyen el pasivo del patrimonio autónomo del Fondo.

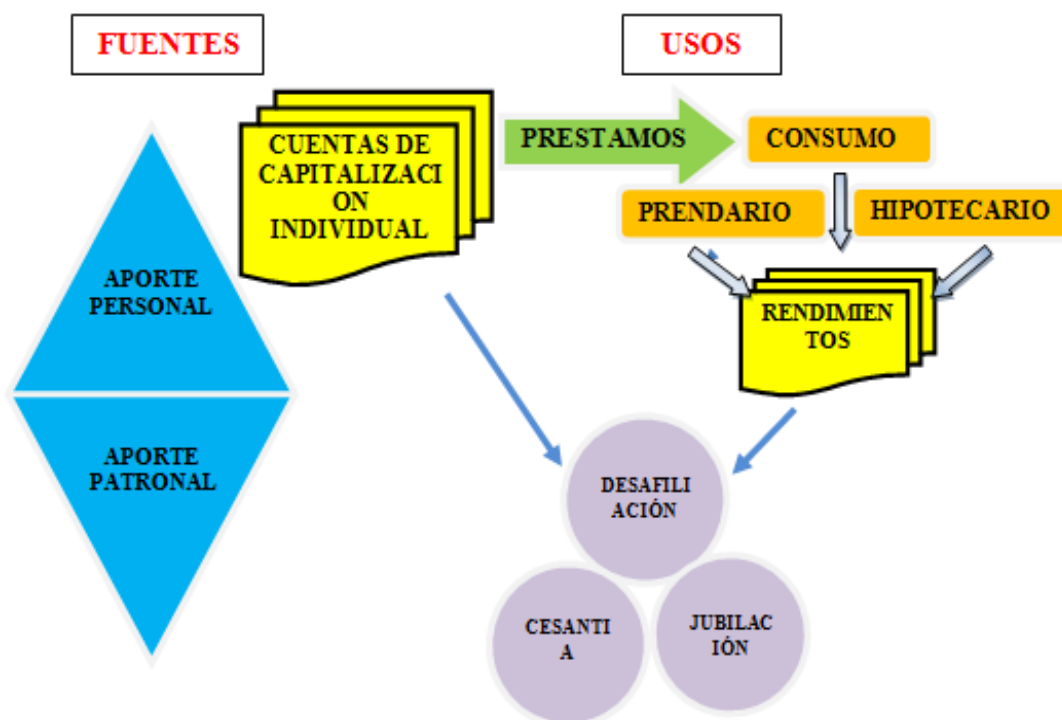
No se garantiza rendimientos.

6.2. Distribución

El resultado anual que genere la administración del Fondo, de acuerdo a las políticas de administración e inversión, será distribuido proporcionalmente a cada cuenta individual de los partícipes, en función de lo acumulado y de la fecha de aportación.

6.3. Información

Se implementará un sistema de información trimestral de los partícipes, sobre si cuenta individual que refleje aportes, rendimientos y otros.



7. Liquidación de la Cuenta Individual

En conformidad con lo establecido en el Artículo 60 del párrafo II de la de la Subsección V de las prestaciones y aportes de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, la liquidación de la cuenta individual del Fondo se da cuando un partícipe termina su relación laboral con la Institución.

7.1. Acciones

71.1. En el caso de terminación de relación laboral, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.

71.1.2. En el caso de que el partícipe voluntariamente decida separarse del Fondo pero continúe su relación laboral con la Institución, se sujetará a lo determinado en el Estatuto.

7.1.3. El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de jubilado según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

7.1.4. En el caso de terminación de la relación laboral, sin haber cumplido los requisitos contemplados en la ley para acceder a la Cesantía, el Fondo entregará al partícipe la totalidad de los aportes personales y sus respectivos rendimientos.

7.1.5. Los aportes patronales le serán entregados al partícipe, afectados con un descuento que del cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales registrados a su favor, al momento de producirse la desvinculación laboral.

7.1.6. El saldo remanente de los aportes patronales por cobrar al Fondo deberá registrarse en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumpliera la condición de jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

8. Fallecimiento del partícipe

En caso de fallecimiento del partícipe tendrá derecho a la liquidación de la cuenta individual los herederos que acrediten legalmente dicha calidad.

9. Liquidación de los aportes adicionales

La liquidación de los aportes adicionales tendrá el mismo tratamiento que los aportes personales en cuanto a su devolución o liquidación en la prestación de la Cesantía.

10. Consideraciones generales

- 10.1. Los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para las cuales fueron constituidos.
- 10.2. Los saldos de la cuenta individual de los partícipes que se esafilian del Fondo, se registrarán en una cuenta diferenciada y continuarán generando rendimientos, los mismos que serán entregados al beneficiario en su totalidad, cuando se cumplan las condiciones establecidas anteriormente,

11. Procesos Claves u Operativos

Son aquellos procesos que proporcionan el resultado previsto por el Fondo en el cumplimiento de su objeto social. En este caso la prestación de crédito y recaudación de aportes del Fondo. A continuación, se detallan los procesos que intervienen:

- 11.1. **Recaudación:** Mensualmente los partícipes activos se han obligado con el Fondo en aportar la cantidad de \$70.00 dólares como aporte personal y aportes adicionales que mantengan la autorización de forma escrita en el Fondo
- 11.2. **Concesión de Crédito:** Incluye los subprocesos relacionados a la verificación y cumplimiento de requisitos para la entrega de crédito y posterior desembolso.
- 11.3. **Recuperación:** Incluyen los subprocesos de cobranzas, registros de procesos de cobro y gestión judicial.

DISPOSICION FINAL

El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución de aprobación por parte del Representante Legal del **FCPC DE CESANTÍA PRIVADA DE SERVIDORES PUBLICOS DE CARRERA DEL GPI.**

Ibarra, 11 de abril 2025.

Mgs. María Isabel Realpe G.
ADMINISTRADORA FCPC GPI